



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 31 de Mayo de 2024

VISTO:

Los expedientes administrativos virtuales promovido por los servidores **Williams Ricardo Mendoza Alvarado y otros** quienes solicitan; el reconocimiento y reintegro del ingreso total permanente establecido por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, así como los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N°090/96,073/97 y 011/99, más el pago de devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, teniendo en cuenta que se trata del mismo petitorio y en atención al artículo 149° de la Ley N°27444: Ley de procedimientos Administrativo General señala *“ que la autoridad responsable por la iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en tanto que guarden conexión, teniendo por finalidad simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos en un solo expediente, en casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, notificaciones, así como resoluciones contradictorias”*, es la razón por lo que, se han acumulado los expedientes de los administrados;

Que, al estar vigente las nuevas disposiciones sobre transferencia de funciones y competencias delegadas a la Sub Gerencia de Recurso Humanos a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°307-2022-GRLL-GOB de fecha 04.05.2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial administrativa pertinente, por cuanto los petitorios están inmersos en su ámbito de competencia delegada;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por los servidores de la Sede del Gobierno Regional la Libertad siguientes; **Williams Ricardo Mendoza Alvarado, José Luis León Rodríguez, Elías Francisco Vargas Ledesma, Juan Carlos Cárdenas Alegría, Flor de María Asmat Asmat, Isabel Asunción Alva Vilchez, Carmen Roxana Haro Zafra**, quienes solicitan: i) Reintegro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/.300.00, conforme lo establece el Artículo 1° del D.U. N°037-94, devengados a partir del 01 de julio de 1994, ii) el reintegro Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090/96, 073/97 y 011/99, de manera continua iii) el pago de devengados y de intereses legales, para lo cual anexan como medios probatorios: **a)** copia del DNI, **b)** copia de resolución de nombramiento, **c)** copia de la CASACIÓN N°13284-2018-La Libertad, **d)** RER N°133-2023/GORE/GOB de fecha 02.02.23, **e)** RER N°0058-2024-GRLL/GOB de fecha 02.02.24, sobre su pago continuo;

Que, además en su fundamentación manifiestan que con fecha 07 de Junio del 2011, se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley N°29702, que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, de la revisión del expediente, de los medios probatorios, y la información institucional, se tiene que; el servidor, **Williams Ricardo Mendoza Alvarado** ingreso al servicio activo el 01.06.90, el servidor, **José Luis León Rodríguez** ingreso al servicio activo en calidad de contratado el 01.06.2007, reincorporado en calidad de contratado permanente desde el 05.1.2018 y nombrado desde el 31.12.2019 mediante RER N°3824-2019-GRLL/PRE solicitando el pago desde el 01.06.2007, el servidor **Elías Francisco Vargas Ledesma**, ingreso al servicio activo el 28.12.89 mediante Resolución Presidencial N°461-89-CORLIB el servidor **Juan Carlos Cárdenas Alegría**, ingreso al servicio activo el 01.07.90, la servidora **Flor de María Asmat Asmat** ingreso al servicio activo el 07.11.2005, la servidora **Isabel Asunción Alva Vilchez**, ingreso al servicio activo el 30.10.1980, la servidora **Carmen Roxana Haro Zafra** ingreso al servicio activo el 30.10.1980, todos ellos fundamentan su petición en que percibían una remuneración menor a S/.300 soles cuando se promulgo el Decreto de Urgencia N°037/94, el cual debió incrementarse y este incremento tiene efecto en los incrementos sucesivos otorgados a través de los Decretos de Urgencia N°s 090/96, 073/97 y 011/99;

Que, en cuanto al análisis de lo solicitado, la **Ley N° 30879**: Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, autorizó las modificaciones en materia de remuneraciones del sector público y en su **Centésima Undécima Disposición Complementaria Final** último párrafo señala que: “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan **“derogadas”** las disposiciones relativas a las **remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan**”, donde están incluidas todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el proceso se inició con el D.U. N° 038-2019: que establece Reglas sobre los ingresos en el Sector Público y la expedición del Decreto Supremo N°261.2019-EF, de aprobación del Monto Único Consolidado “**MUC**” y Beneficio Extraordinario Transitorio “**BET**” vigente a partir de su publicación **10. Agosto del 2019**, donde se encuentran subsumidos todos los componentes remunerativos anteriores ya “derogados”. Luego, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba la ESCALA REMUNERATIVA consignados en el “MUC” y “BET” y a partir del 01.01.2023, se emite el **Decreto Supremo N°320-2022-EF**, que contiene la NUEVA ESCALA remunerativa para el sector público en aplicación a las normas expuestas con incrementos remunerativos en el MUC;

Que, de la misma manera el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N°0895-2023-EF/53.04 de fecha 26.04.2023 concluye que los conceptos remunerativos: “Remuneración Básica, Reunificada, Principal, Bonificación Personal, Movilidad, Bonificación Especial, Bonificación Excepcional, Ingreso total permanente, diferencial, **NO** serán reconocidos puesto que dichos conceptos han sido **DEROGADOS**, en materia de ingresos de personal del régimen 276;

Que, se debe precisar que dichas pretensiones, no fueron impugnadas, ni cuestionadas en su oportunidad en los plazos correspondientes, habiendo quedado firmes y consentidos, siendo que no corresponde en vía administrativa ejercer el control difuso, por lo que no pueden ser amparadas, siendo que de acuerdo al art 138° de la Constitución Política del Perú, el control difuso solo es competencia del poder judicial;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar las presentes solicitudes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Así como de las facultades delegadas a través de las RER N°307-2022-GRLL-GOB, y estando al Informe Técnico N°0017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR ACUMULADOS los expedientes administrativos virtuales promovidos por los servidores: **Williams Ricardo Mendoza Alvarado, José Luis León Rodríguez, Elías Francisco Vargas Ledesma, Juan Carlos Cárdenas Alegría, Flor de María Asmat Asmat, Isabel Asunción Alva Vílchez, Carmen Roxana Haro Zafra**, en aplicación del artículo 149° de la Ley N°27444:Ley de Procedimiento Administrativo General.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTICULO SEGUNDO -DECLARAR IMPROCEDENTES las solicitudes promovidas por los servidores de la Sede del Gobierno regional la Libertad: **Williams Ricardo Mendoza Alvarado, José Luis León Rodríguez, Elías Francisco Vargas Ledesma, Juan Carlos Cárdenas Alegría, Flor de María Asmat Asmat, Isabel Asunción Alva Vélchez, Carmen Roxana Haro Zafra**, sobre: i) Reintegro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/.300.00, establecido por el Artículo 1° del D.U. N°037-94, ii) el reintegro Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090/96, 073/97 y 011/99, iii) el pago de devengados y de intereses legales de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa pase al área de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que se incorpore en el legajo personal de los ex servidores: : **Williams Ricardo Mendoza Alvarado, José Luis León Rodríguez, Elías Francisco Vargas Ledesma, Juan Carlos Cárdenas Alegría, Flor de María Asmat Asmat, Isabel Asunción Alva Vélchez, Carmen Roxana Haro Zafra**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

